



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 106 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 24 ABR 2017

### VISTOS:

Informe Técnico Nº 034-2017-MPH/51-52., de fecha 07 de Febrero del 2017; y la Opinión Legal Nº 036-2017-MPH-GT/AL, de fecha 06 de Marzo del 2017, y;

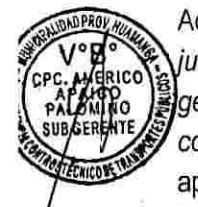
### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que **la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el ARTÍCULO VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682



Que, el numeral 52.1 del artículo 52º, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que "La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito nacional, regional y provincial puede ser: **52.1.1 Autorización para prestar Servicio Estándar; y 52.1.2 Autorización para prestar Servicio Diferenciado**".

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en su artículo 3º, numeral 3.62 Del **Servicio de Transporte Regular de Personas**, señala que viene a ser la "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"; y en el **segundo párrafo del numeral 3.62.2 Servicio Diferenciado** señala que "En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada".

Que, el artículo 50º, numeral 50.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe que "**ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE todas aquellas PERSONAS naturales o JURÍDICAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE de manera pública o privada, (...)**".; asimismo, en el numeral 50.2 establece que "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el numeral 55.1 del artículo 55º, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que "La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)"; de tal manera, que el señor **ZAMUEL MIZAEZ ZAMORA CABANA**, en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L.**, con el propósito de obtener la Renovación de la Autorización para operar en el ámbito Interurbano, ha cumplido con solicitar la Renovación de Autorización documentadamente.

Que, el artículo 33º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 "**La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)**"; 33.5 "**Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)**"; 33.7 "**En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial,**





urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial Nº 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2º de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente, artículo 1º será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio Nº 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos **Ayacucho**, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, en su artículo 1º prescribe que "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema





Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que **los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial**"; asimismo, el artículo 2º de la referida norma establece que "El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre".

Que, la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de humos y gases en la Provincia de Huamanga, dispone en su artículo 3º que "**Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera**"; concordante con el numeral 1.2 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece "**Las Municipalidades Provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes**".

Que, el señor **ZAMUEL MIZAEZ ZAMORA CABANA**, en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L.**, con fecha 15 de Diciembre del 2016 y Registro N° 30482, solicita la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2017-MPH/51-52/JCGA., de fecha 16 de Enero del 2017, el señor **JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCATOMA**, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, recomienda se declare inadmisibles las solicitudes del administrado **ZAMUEL MIZAEZ ZAMORA CABANA**, Gerente General de la **Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L.**; por no haber cumplido con adjuntar los requisitos señalados en el TUPA y demás normas vigentes.

Que, mediante Oficio N° 08-2017-MPH/51-52, de fecha 19 de Enero del 2017, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con fecha 26 de Enero del 2017, cumple con poner en conocimiento al administrado, que su pedido fue declarado inadmisibles, por no cumplir con adjuntar los documentos como requisitos establecidos, que se detallan en el Informe Técnico N° 008-2017; otorgándole un plazo de 02 días hábiles para que los subsane.

Que, mediante Oficio N° 001-2017-EMP.ZAMORA HNOS., de fecha 26 de Enero del 2017, el administrado cumple con subsanar las observaciones advertidas por la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY Nº 24682



Que, mediante Informe Técnico N° 034-2017-MPH/51-52., de fecha 07 de Febrero del 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, recomienda se declare procedente la solicitud presentada por el Gerente General de la **Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L.**, referente a la Renovación de la Autorización, para los siguientes vehículos:

Nº	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	PROPIETARIO	CATEGORÍA	MARCA
1	D3P-961	2016	CCASANI POZO, Melecio Ernesto.	M2. C3	TOYOTA
2	D1R-968	2016	VILLANO CERRUDO, Wilfredo.	M2. C3	TOYOTA
3	D1O-953	2016	ALTAMIRANO OROSCO, Tatiana.	M2. C3	TOYOTA

Que, mediante Opinión Legal N° 036-2017-MPH-GT/AL, de fecha 06 de Marzo del 2017, la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA**; que es **PROCEDENTE** otorgar la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano a la **Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L.**

Que, de autos se tiene, que el recurrente pagó por concepto de Renovación del Permiso de Operación Interurbano de **un (01) año**, la suma de S/. 2, 130.00 (nuevos soles); conforme al Recibo N° 082-000000057778, de fecha 09 de Febrero del 2017.

Que, del estudio del marco normativo aplicable para resolver la presente solicitud, se tiene que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, establece en su **numeral 75.2** del Procedimiento N° 75, los requisitos que se debe de adjuntar para el otorgamiento de la Renovación de Autorización para prestar el servicio de transporte público urbano e interurbano, los que señala entre otros el estudio de mercado según ruta, firmado por un profesional colegiado en la materia, adjuntando plano de recorrido; la licencia de funcionamiento del terminal y/o estación de ruta.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: **numeral 36.1** "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; **numeral 36.2** "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los





administrados fuera de estos casos"; y numeral 36.3 "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

Que, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece que **"La autorización otorgada a un transportista es INTRANSFERIBLE e INDIVISIBLE siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)"**

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que el administrado en representación de la **Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L.**, ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos, que se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo vigente (TUPA-2013) de la Municipalidad Provincial de Huamanga. En consecuencia, los vehículos ofertados por la **Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L.**, pueden prestar el servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros. Por lo que,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano a la **Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L.**, con una flota de tres (03) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos en el TUPA; por el período de un (01) año, a partir del 07 de Marzo del 2017 hasta el 06 de Marzo del 2018.

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	PROPIETARIO	CATEGORÍA	MARCA
1	D3P-961	2016	CCASANI POZO, Melecio Ernesto.	M2. C3	TOYOTA
2	D1R-968	2016	VILLANO CERRUDO, Wilfredo.	M2. C3	TOYOTA
3	D1O-953	2016	ALTAMIRANO OROSCO, Tatiana.	M2. C3	TOYOTA





**ARTÍCULO SEGUNDO:** LA AUTORIZACIÓN está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

**I. DATOS GENERALES:**

**Razón Social** : Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L.  
**R.U.C. Nº** : 2049821754.  
**Domicilio** : Terrapuerto Municipal "Los Libertadores de América"-Distrito de Ayacucho.  
**Colores** : Negro, Azul y Blanco (Franjas).

**II. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:**

**TRAMO DE IDA Y VUELTA:** Paradero Inicial Terminal Terrestre (Terrapuerto "Los Libertadores de América") – Ocros – Chumbes – Ninabamba – Puente Pampas (Jurisdicción de la Provincia de Huamanga) y comunidades; (Viceversa).

**III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:**

**DE LA RUTA.-**

**Código de la Ruta** : Servicio de Transporte Interurbano.  
**Horario** : 04:00 horas a 15:00 horas.  
**Longitud del Recorrido** : - Ida : 105.00 Km. Aprox.  
 - Vuelta : 105.00 Km. Aprox.  
 - **Total** : **210.00 Km. Aprox.**  
**Velocidad Promedio** : 60 Km/h.  
**Frecuencia** : - Ida : 120.00 minutos. Aprox.  
 - Vuelta : 120.00 minutos. Aprox.  
**Tipo de Unidades** : M2. Cmta. Rural.  
**Flota Vehicular** : - Operativa : 03 Unidades.  
 - Reten : 0 Unidad.  
 - **Total** : **03 Unidades.**





**ARTÍCULO TERCERO:** PROHIBIR a la Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNECE a la Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACIÓN, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

**ARTÍCULO SEXTO:** TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes "ZAMORA HERMANOS" S.R.L., a la Policía Nacional del Perú – Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES  
  
 Ing. Luis Fernando Davila Rabanal  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 Ayacucho, 26 ABR. 2017  
 Oficio Circ. N° 1090-2017-UD-SE-DGH  
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y registro a Ud. copia del original de: RE-106-2017-MPH/ST de fecha: 24 ABR 2017  
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

**Atentamente.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Unidad Trámite Documentario y Archivos  
  
 Abog. Magally I. Solier Córdova  
 JEFA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
 27 ABR 2017  
 Hora: 10:53 Folios:  
 Firma: [Firma] Nº Reg: [ ]